



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 03 JUN 2022

**PROCESO VERBAL RAD. 2021-0306**

Para todos los efectos legales a que haya lugar y en vista del informe secretarial que antecede, el Despacho dispone lo siguiente:

1. En los términos del inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por notificada por conducta concluyente a la aquí demandada **La Previsora S.A. Compañía de Seguros**, la cual dentro de la oportunidad legal y actuando por conducto de apoderado judicial, contestó la demanda oponiéndose a la prosperidad de sus pretensiones mediante la formulación de excepciones de mérito, así como también objetó el juramento estimatorio –ver archivo 15 del expediente digital-.

1.1 Reconózcasele personería al abogado **Marco Andrés Mendoza Barbosa**, para que actúe aquí como apoderado de la demandada **La Previsora S.A. Compañía de Seguros**, en las condiciones y para los fines del poder conferido –ver archivo 11 *ib.*-.

2. Igualmente, en los términos del inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por notificada por conducta concluyente a la aquí demandada **Esperanza Ignacia Jiménez Beltrán**, quien a través de apoderado judicial y dentro del término legal, contestó la demanda oponiéndose a la prosperidad de sus pretensiones con la formulación de excepciones de mérito –ver archivo 14 *ib.*-.

2.1. Ahora, advierte el Despacho que del certificado de existencia expedido por la Cámara de Comercio, la demandada arriba mencionada funge como representante legal suplente de la sociedad **Grupo Poder S.A.**, la cual también es aquí demandada; motivo por el cual se dará aplicación al artículo 300 del Código General del Proceso, que preceptúa que "*[s]iempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes*".

Así las cosas, por conducta concluyente y a través de su representante legal suplente se tendrá asimismo por notificada a la demandada **Grupo Poder S.A.**, la cual asimismo contestó la demanda y se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones de mérito –ver archivo 14 *ib.*-.

2.2. Reconózcasele personería al abogado **Álvaro Orlando Jiménez Pérez**, para que actúe aquí como apoderado de las demandadas **Esperanza Ignacia Jiménez Beltrán y Grupo Poder S.A.**, en las condiciones y para los fines del poder conferido –ver poder en el mismo archivo 14 *ib.*–.

3. Téngase en cuenta que el extremo actor ya se pronunció frente a las contestaciones y excepciones presentadas por los demandados arriba mencionados, así como también frente a la objeción al juramento estimatorio invocada por la demandada **La Previsora S.A. Compañía de Seguros**, tal como dan cuenta los archivos 18, 20 y 25; motivo por el cual se entiende surtida esta etapa de traslados en los términos del artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

4. Una vez en firme este proveído, reingrésense las presentes diligencias al Despacho para proveer sobre la etapa procesal que el juicio merece.

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en  
Estado No. 53 hoy 06 JUN 2022

  
PABLO ALBERTO TEJADA LARA  
Secretario 06 JUN 2022